

**Artículo 13.**

Cuantía de las multas. A las infracciones del artículo anterior les corresponden las sanciones que establece la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

9773

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA  
DEL SERVICIO DE AUTOTAXI**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 27 de marzo de 2014, referido a la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Autotaxi sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el anexo de este anuncio (en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la referida Ley).

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

En Navas de San Antonio, a 19 de junio de 2014.— El Alcalde, Luis Miguel Pérez Ayuso.

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AUTOTAXI**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Fundamento legal y objeto.**

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.ñ) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León; los artículos 23 y siguientes de la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León; y el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del transporte público de viajeros en automóviles de turismo, que se preste en el término municipal de Navas de San Antonio.

**TÍTULO II. LICENCIAS**

**Artículo 2. Licencias.**

Para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros mediante automóvil de turismo será necesaria la previa obtención de la correspondiente licencia de auto-taxi otorgada por el Ayuntamiento.

La licencia habilitará para prestación del servicio en un vehículo concreto, afecto a la licencia y cuya identificación figurará en la misma; pudiéndose transferir a otro vehículo del mismo titular en caso de sustitución del automóvil.

Para la prestación de servicios de transporte interurbano de viajeros en automóviles de turismo será necesario obtener simultáneamente la autorización correspondiente.

Las licencias municipales de auto-taxi se otorgarán por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Ámbito de las licencias.**

El régimen de otorgamiento y utilización, suspensión, modificación y extinción de las licencias de auto-taxi se ajustará a lo previsto en la presente Ordenanza.



La pérdida o cancelación, por cualquier causa legal, de la licencia municipal dará lugar, asimismo, a la retirada de la autorización de transporte urbano.

**Artículo 4. Ampliación de licencias.**

Mediante Acuerdo plenario, se podrá, siempre que el interés público lo precise, ampliar el número de las mismas.

**Artículo 5. Transmisibilidad de las licencias.**

Según el artículo 13.3 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, no serán transmisibles las licencias cuando el número de las otorgables fuese limitado.

**Artículo 6. Del otorgamiento de licencias por el Ayuntamiento.**

El otorgamiento de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia se analizará:

- La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- El tipo, extensión y crecimiento del Municipio.
- Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación.

**Artículo 7. Solicitantes de licencia de Auto-Taxi.**

Podrán solicitar licencias de auto-taxi:

- Las personas que estén inscritas en el padrón municipal de habitantes de Navas de San Antonio.
- Cualquier persona física, mayor de edad, que se encuentre en posesión del permiso de conducir correspondiente y el permiso municipal de conducir.
- Cumplir las condiciones establecidas en esta Ordenanza y en el pliego de cláusulas administrativas reguladoras del concurso que en su caso se promueva

**Artículo 8. Procedimiento otorgamiento de las licencias.**

Las licencias de auto taxi podrán otorgarse por concurso, previa convocatoria pública que garantice la libre concurrencia entre los interesados en el otorgamiento.

**Artículo 9. Permiso municipal de conducir.**

El permiso municipal de conducir será concedido por el Ayuntamiento. Para obtener dicho permiso será necesario:

- Ser mayor de dieciocho años.
- Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase que habilite para la conducción de vehículos auto-taxi, expedido por la Jefatura de Tráfico.

**Artículo 10. Duración, caducidad y revocación de las licencias.**

1. Las licencias municipales de auto-taxi de otorgarán por tiempo indefinido.
2. La licencia de auto-taxi se extinguirá:
  - Por renuncia voluntaria del titular de la licencia.
  - Por imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida de su titularidad.
3. Serán causas de revocación y retirada de licencia las siguientes:
  - Usar el vehículo de una clase determinada a otra diferente a aquella para la que está autorizado.
  - Arrendar, alquilar o apoderarse de una licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
  - Realizar una transferencia de licencia no autorizada.
  - Incumplir las obligaciones inherentes a la licencia y demás obligaciones que hagan referencia al vehículo.
  - Contratar personal asalariado sin el permiso de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

**TÍTULO III. CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO****Artículo 11. Explotación de la licencia.**

Los titulares de una licencia de auto-taxi deberán explotarla personalmente o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, que estén en posesión del permiso municipal de conducir expedido por este Ayuntamiento y afiliados a la Seguridad Social.

En el supuesto de que la no prestación del servicio se debiera a causa mayor, el titular de la licencia podrá solicitar una autorización, previamente justificada, para que el servicio de auto-taxi pueda ser prestado por otro titular; esta autorización tendrá una duración de 1 año.

**Artículo 12. Prestación de los servicios.**

Los titulares de una licencia municipal de auto-taxi deberán comenzar a prestar el servicio en el plazo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la concesión y con el vehículo afecto a la misma.

En el caso de no poder cumplirse esta obligación, el titular deberá justificar de forma ante esta Alcaldía los motivos y solicitar una prórroga por escrito para la concesión de un segundo plazo.

**Artículo 13. Condiciones de la prestación de los servicios.**

La contratación del servicio de auto-taxi podrá realizarse:

- Mediante la realización de una señal que pueda ser percibida por el conductor del vehículo, momento en el cual se entenderá contratado el servicio.
- Mediante la realización de una llamada al teléfono establecido por el titular de la licencia.

La parada de auto-taxi se establece en Pza. España, n.º 2, pudiendo modificarse cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno y conveniente.

**TÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES****Artículo 14. Jornada.**

La Administración Municipal será competente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones; sin perjuicio de la posibilidad de considerar las sugerencias de los titulares de las licencias que tengan como finalidad una adecuada atención de la demanda del servicio y las necesidades de los usuarios. El Ayuntamiento podrá disponer que cesen o se suspendan los descansos en aquellos días en que las necesidades de la población así lo precisen.

**Artículo 15. Obligaciones de los conductores.**

1. Los conductores deberán seguir el trayecto más corto para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.

2. Los conductores solicitados no podrán negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, salvo que exista causa justa; se entiende causa justa:

- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- Cuando cualquiera de los viajeros se encuentre en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables.

3. Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

- Referentes al vehículo: Licencia, permiso de circulación del vehículo, póliza de seguro y recibo.
- Referentes al conductor: Carné de conducir correspondiente, permiso municipal de conducir.

4. El conductor deberá prestar el servicio con corrección y buenas maneras, cargando y descargando del vehículo los bultos que porte el pasajero.

5. Deberán vestir con corrección, con libertad para la elección de las prendas de vestir y cuidando su aseo personal.

6. No se podrá fumar en el interior de los vehículos cuando estos se encuentren ocupados, debiendo colocarse un cartel indicador de tal prohibición en el interior del vehículo.



7. El conductor del vehículo deberá depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

## **TÍTULO V. VEHÍCULOS Y TARIFAS**

### **Artículo 16. Capacidad de los vehículos.**

La capacidad del vehículo será de: igual o inferior a cinco plazas, incluida la del conductor.

### **Artículo 17. Distintivos de los vehículos.**

Deberá colocarse en parte visible desde el exterior del vehículo placa con el número de licencia y plazas del vehículo, así como el escudo municipal con la identificación del Ayuntamiento.

### **Artículo 18. Requisitos de los vehículos.**

Los vehículos que presten el servicio de auto-taxi deberán ser marcas y modelos homologados, cumpliendo los requisitos exigidos por la Normativa correspondiente, y en cualquier caso:

- Antigüedad inferior a un año desde su primera matriculación.
- Carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.
- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad suficientes.
- Tanto las puertas delanteras como traseras estarán dotadas de ventanillas que garanticen la visibilidad, luminosidad y ventilación. Las ventanillas deberán ser de material transparente e inastillable, igualmente deberán ir dotadas de mecanismos para accionarlas a voluntad de los particulares.
- Tener instalado un alumbrado eléctrico interno que resulte suficiente para la visión de documentos y monedas.
- Ir provistos de extintores de incendio, según lo preceptuado en la Legislación vigente aplicable.
- Podrán ir provistos de mamparas de seguridad.
- Ir provisto de herramientas propias para reparar las averías más frecuentes.
- Deberán llevar en un lugar visible para el usuario las tarifas vigentes y los suplementos aplicables a cada kilometraje.

### **Artículo 19. Publicidad en los vehículos.**

Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad tanto en el interior como en el exterior del vehículo, salvo autorización expresa del órgano competente para otorgar la licencia.

### **Artículo 20. Tarifas.**

Teniendo en cuenta que el servicio se prestará prácticamente de forma exclusiva con carácter interurbano, las tarifas se ajustarán a las cuantías fijadas en la normativa vigente para servicios de transporte del referido carácter.

## **TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 21. Infracciones.**

Será constitutivo de infracciones leves:

1. Negarse a prestar un servicio solicitado personal o telefónicamente, sin concurrir causa justa.
2. No portar la documentación exigida referente al vehículo y al conductor.
3. No proporcionar cambio al cliente en la cantidad mínima exigida.
4. Prestar el servicio sin la corrección y normas básicas de educación social, faltando al respeto del viajero.
5. La falta de aseo personal.
6. La falta de limpieza del vehículo.
7. Fumar en el interior del vehículo.
8. No depositar en la oficina municipal correspondiente aquellos objetos que los viajeros hubieran dejado olvidados en su vehículo.

Será constitutivo de infracciones graves:



1. Seguir el trayecto más largo para llegar al destino marcado por el viajero, salvo que se manifieste lo contrario.
2. No respetar el calendario de trabajo.
3. Prestar el servicio sin haber pasado las revisiones legalmente obligatorias para el vehículo.
4. El incumplimiento del régimen tarifario.
5. Prestar el servicio careciendo de los seguros obligatorios.
6. Falsificación del título habilitante.
7. Reincidir en una infracción leve, dentro del mismo año.

**Artículo 22. Cuantía de las sanciones.**

De conformidad con la Ley 15/2002, de 28 de noviembre, de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, previa ponderación del daño producido, la cuantía de las sanciones será de:

- Sanciones leves: Se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 400 €.
- Sanciones graves: Se sancionarán con multa de 401 a 2.000 €.
- Sanciones muy graves: Se sancionarán con multa de 2001 a 6.000 €.

En caso de reiteración de infracciones muy graves, estas se sancionarán con multa de hasta 18.000 €.

**Artículo 23. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

La Entidad Local deberá ejercitar la acción penal oportuna o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando puedan constituir delito o falta.

La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que la mencionada Jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

**Disposición adicional.**

Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento o en caso de discrepancias sobre su interpretación, se atenderá a lo establecido en la normativa estatal y autonómica en materia de transporte discrecional de viajeros.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

9775

**NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA DE LAS LIQUIDACIONES DE  
COBRO PERIÓDICO POR RECIBO DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO**

**1. Aprobación del padrón:**

Por Decreto de la Alcaldía 45/2014, de 25 de junio, han sido aprobadas las liquidaciones de cobro periódico del 2.º semestre de 2013 correspondientes a los Padrones de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado.

**2. Exposición al público de las listas cobratorias:**

Las listas cobratorias comprensivas de las liquidaciones realizadas permanecerán expuestas al público en este Ayuntamiento en idéntico plazo a la duración del periodo voluntario de pago establecido en